MEMORANDO INDIVIDUAL

N° Radicado: 2025I-VBOG-043703
Fecha: 2025-06-24 14:56:56

PARA: CAROLINA PABÓN SILVA
1130200 SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN CONTRACTUAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS

DE: OSCAR RODOLFO ACEVEDO CASTRO
1120300 SUBDIRECCIÓN DE VÍAS REGIONALES

Asunto: PRÓRROGA No. 3 CONVENIO 2220 DE 2023 PONEDERA ATLÁNTICO

Respetada Dra. Carolina, reciba un cordial saludo,

De manera atenta remito para su revisión y aprobación la Minuta de la prórroga Convenio 2220 de 2023, suscrito con el MUNICIPIO DE PONEDERA. cuyo objeto es: AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE VÍAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE PONEDERA DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL – NACIONAL.

<table>
<tr><td colspan="2">1. VALOR INICIAL</td><td colspan="2">1) VALOR INICIAL: $12.460.000.000,00</td></tr>
<tr><td colspan="2">2. ADICIÓN 1</td><td colspan="2">2) ADICIÓN 1: $ 0,00</td></tr>
<tr><td colspan="2">3. VALOR ACTUAL</td><td colspan="2">3) VALOR ACTUAL: $12.460.000.000,00</td></tr>
<tr><td colspan="2">4. FECHA DE INICIO</td><td colspan="2">4) FECHA DE INICIO: 12 de Julio de 2023</td></tr>
<tr><td colspan="2">5. PLAZO INICIAL</td><td colspan="2">5) PLAZO INICIAL: Hasta el 31/12/2023</td></tr>
<tr><td colspan="2">6. PRORROGA 1</td><td colspan="2">6) PRORROGA No. 1: Hasta el 31/12/2024</td></tr>
<tr><td colspan="2">7. PRORROGA 2</td><td colspan="2">7) PRORROGA No. 2: Hasta el 28/06/2025</td></tr>
<tr><td colspan="2">8. PLAZO ACTUAL</td><td colspan="2">8) PLAZO ACTUAL: Hasta el 28/06/2025</td></tr>
<tr><td colspan="2">ANTICIPOS/PAGO ANTICIPADO</td><td>N.A</td><td>N.A</td></tr>
<tr><td rowspan="2">AVANCE FISICO -FINANCIERO A FECHA DEL COMITE</td><td>PROGRAMADO %</td><td colspan="2">98,0% (avance fisico) / 100,00% (avance financiero)</td></tr>
<tr><td>EJECUTADO %</td><td colspan="2">7,00% (avance fisico) / 100,00% (avance financiero)</td></tr>
<tr><td colspan="2">JUSTIFICACION AVANCE PROGRAMADO VS AVANCE EJECUTADO</td><td colspan="2">N/A</td></tr>
<tr><td colspan="2" rowspan="2">PROCESOS SANCIONATORIOS</td><td>CAUSA</td><td>ESTADO</td></tr>
<tr><td>N.A</td><td>N.A</td></tr>
</table>

<table>
<tr><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td rowspan="2">GARANTIAS</td><td>No. póliza (cumplimiento y RCE) y número de anexo ultimo tramite aprobado</td><td>Fecha de aprobación en SECOP</td></tr>
<tr><td>N.A.</td><td>N.A.</td></tr>
<tr><td>CONCEPTO / MODIFICACIÓN SOLICITADA</td><td colspan="2">N.A</td></tr>
<tr><td>VALOR ADICIÓN SOLICITADA</td><td colspan="2">N/A</td></tr>
<tr><td>FECHA DE PRÓRROGA SOLICITADA</td><td colspan="2">Hasta 31 de diciembre de 2025</td></tr>
<tr><td>CONCEPTO DEL GESTOR TECNICO DE PROYECTO / SUPERVISOR DEL CONTRATO O CONVENIO</td><td colspan="2">Mediante comunicación escrita de fecha 18 de junio de 2025 el Municipio de Ponedera - Atlántico solicita prorrogar el plazo contractual del Convenio No. 2220 de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2025, toda vez que luego de realizar el respectivo seguimiento y control del avance de las obras ejecutadas bajo el objeto del contrato de obra No LP-001-2023 derivado del Convenio Interadministrativo y cuya fecha de finalización actualizada es del 28 de junio de 2025, se evidencia que el plazo restante es insuficiente para la ejecución de la totalidad de las metas físicas contempladas en el presupuesto oficial de obra, por lo cual se considera necesario ampliar el plazo del convenio hasta el 31 de diciembre de 2025 y con ello garantizar la ejecución y recibo a satisfacción de las obras. Se proyecta la distribución del plazo solicitado.

Esta prórroga es necesaria debido a diferentes situaciones de fuerza mayor que impidieron el desarrollo normal y la culminación de las obras en los plazos previstos.

En este sentido, las intensas precipitaciones registradas en la zona han generado graves afectaciones a la infraestructura vial, incluyendo:

• Pérdida de banca en diversos sectores rurales del municipio.
• Desbordamiento de ríos, ocasionando inundaciones en varias zonas.
•Movimientos en masa y deslizamientos, que han dejado incomunicadas algunas veredas.
• Lluvias continuas, dificultando el aprovisionamiento y transporte de material pétreo necesario para la ejecución de las obras.

<table>
<tr><th>ACTIVIDAD</th><th>TIEMPO</th><th colspan="6">2025</th></tr>
<tr><th></th><th></th><th>JUL</th><th>AGO</th><th>SEP</th><th>OCT</th><th>NOV</th><th>DIC</th></tr>
<tr><td>EJECUCIÓN DE LAS OBRAS</td><td>2 MESES</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>RECIBO DEL CONVENIO</td><td>2 MESES</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>LIQUIDACIÓN</td><td>2 MESES</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
</table>

Por lo anterior nos permitimos a continuación relacionar la información general del convenio interadministrativo y del contrato derivado:

1. CONTRATO DE OBRA O CONVENIO</td></tr>
</table>

A continuación, nos permitimos presentar los datos generales del CONVENIO y del contrato derivado.

• Datos generales del Convenio

CONVENIO No.	2220-2023
INTEGRANTES	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - NIT: 800.215.807-2 MUNICIPIO DE PONEDERA - NIT: 890.116.278-9
OBJETO	Aunar esfuerzos para el mejoramiento y mantenimiento de vías terciarias en el Municipio de Ponedera, Departamento del Atlántico.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	21 junio 2023
FECHA DE INICIO	12 julio 2023
VALOR INICIAL	$12.460.000.000
VALOR ADICIONES	$0
DICIÓN 1	$0
VALOR ACTUAL	$12.460.000.000
PLAZO INICIAL	Hasta el 31 de diciembre del 2023
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	31 diciembre 2023
PRÓRROGA No. 1	Un año (hasta el 31 de diciembre 2024)
PRÓRROGA No. 2	Seis meses (hasta el 28 de junio de 2025)
FECHA DE FINALIZACIÓN ACTUAL	28 de junio 2025
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN	31 de diciembre 2025

• Datos generales del contrato de obra

CONTRATO DE OBRA NO.	LP-001-2023
CONTRATANTE	Municipio de Ponedera
PRODUCTO DEL PROCESO	Licitación Pública LP-001-2023
CONTRATISTA	CONSORCIO LA GIRALDA
NIT	901.770.166-5
OBJETO	Mejoramiento, mantenimiento y conservación de la vía Giralda - Santa Rita El Viejo del Municipio de Ponedera, Departamento del Atlántico.
FECHA DE INICIO	1 marzo 2024
VALOR INICIAL	$12.460.000.000 M/CTE
VALOR ADICIONES	$0
ADICIÓN 1	$0
VALOR ACTUAL	$12.460.000.000 M/CTE
ANTICIPO	Renuncia por parte del contratista
ANTICIPO INICIAL	N/A
AMORTIZADO	N/A
SALDO POR AMORTIZAR	N/A
PLAZO INICIAL	Cinco (5) meses
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	1 agosto 2024
PRÓRROGA No. 1	Seis (3) meses y catorce (14) días
SUSPENSIÓN No. 1	29 julio de 2024 al 27 de agosto de 2024
PRÓRROGA No. 2	Quince (15) días
PRÓRROGA No. 3	Dos (2) meses
PRÓRROGA No. 4	Cuatro (4) meses
PORCENTAJE DE AVANCE DE LAS OBRAS	7,00 %
FECHA VIGENTE DE FINALIZACIÓN	28 de junio de 2025

Con base en lo anterior, se evidencia que la fecha de terminación actualizada del convenio de obra se encuentra prevista para el próximo 28 de junio de 2025, por lo cual se solicita amablemente al INVIAS como entidad contratante, estudie la posibilidad de realizar el trámite de prórroga del Contrato de Interventoría No. 4805-2023, con el fin de garantizar el seguimiento y control de las actividades a desarrollar en el marco del contrato de obra No LP-001-2023 derivado del Convenio Interadministrativo No. 2220-2023 suscrito entre el

	municipio de Ponedera y el INVIAS. En este sentido, se establece como prioridad lograr la terminación de las obras en cumplimiento de los fines misionales del estado, contando con un adecuado acompañamiento, y desde luego garantizando el buen manejo de los recursos del proyecto. **<u>JUSTIFICACIÓN JURIDICA:</u>** Habida cuenta que la Ley 80 de 1993 no se refirió a la posibilidad de prorrogar los contratos estatales, al igual que tampoco lo prohibió, es necesario partir de las remisiones que hace la Ley 80 de 1993 al derecho privado y al principio de la autonomía de la voluntad para llenar este aspecto —arts. 13, 32 y 40 del EGCP, así: En concordancia con lo anterior, la Agencia Colombia Compra Eficiente, mediante concepto C 062-2020, dejo sentado que: *"Los particulares tienen amplia libertad para prorrogar el plazo de cualquier contrato y, salvo ciertas disposiciones específicas de algunas tipologías contractuales, no existen criterios que determinen límites a esta posibilidad ni a su alcance, de manera que el principio de la autonomía de la voluntad en este aspecto despliega ampliamente sus efectos, lo que a su vez es trasladable, como principio, a los contratos estatales"* Por parte del Consejo de Estado, se ha sostenido de manera pacífica, que es posible prorrogar el plazo del contrato así, conforme quedo sentado en Consejo de Estado. Sección Quinta. sentencia del 24 de agosto de 2005. exp. 3171A. C.P. Darío Quiñones Pinilla. así: *"La prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."* Conforme a todo lo anterior, al ser el plazo un elemento accidental del contrato, es posible modificarlo cada vez que las circunstancias así lo ameriten, siempre y cuando dichas modificaciones sean convenientes para el cumplimiento del Interés General, situación que ocurre en el presente caso, pues justamente con la ampliación del plazo del contrato, lo que se busca es el cumplimiento del objeto contractual, lo que materializa los fines esenciales del Estado y asegura el disfrute de los derechos fundamentales de la comunidad beneficiaria del proyecto, tales como el Derecho a la libre locomoción, el derecho a la salud, a la Dignidad Humana; entre otros. Por último, pero no menos importante, es necesario manifestar, que la prórroga solicitada, también está sustentada en el principio de la autonomía de la voluntad, el cual, como lo ha manifestado la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante radicado No. 11001-03-06-000-2017-00071-

	00 así: *"Conlleva un reconocimiento de autodeterminación por parte de los sujetos contratantes, a los cuales se reconoce capacidad para regular aquellos intereses que les son propios, teniendo en cuenta que en materia de contratación estatal esos intereses deben entenderse dentro del marco que el ordenamiento jurídico establece, como quiera que la actividad de la Administración debe siempre estar enmarcada por el principio de legalidad. Por ello, no puede pensarse en el otorgamiento de un poder ilimitado, ello redundaría en arbitrariedad, de modo que "en ese sentido, en ejercicio de la autonomía de la voluntad las partes interesadas definen el alcance contractual dentro de un determinado ambiente normativo, para precisar en últimas, (sic) cuál es el ámbito propio de disponibilidad de los intereses objeto de regulación por la vía del negocio jurídico"* Al respecto, a través del mismo concepto, el Consejo de Estado recordó los parámetros en torno al principio de la autonomía de la voluntad, así: *"a. El principio de la autonomía de la voluntad rige en la contratación Estatal, en virtud del mismo los contratos celebrados crean obligaciones entre las partes.* *"b. Las obligaciones que pueden llegar a pactarse en un negocio jurídico estatal no se circunscriben a las consignadas en el estatuto de contratación estatal, en las normas civiles o comerciales, sino que pueden obedecer al libre querer de las partes.* *"c. Aun cuando se reconozca libertad en la determinación de las obligaciones, tratándose de contratos administrativos, éstos siempre deben responder a la satisfacción de intereses generales, respetar el patrimonio público y ser acordes con el derecho colectivo a la moralidad administrativa. Esta circunstancia pone de presente que la libertad negocial reconocida a las autoridades administrativas no es equivalente a aquella reconocida a los particulares y por ello siempre está sometida a principios de derecho público.* *"d. El Estatuto General de Contratación Estatal, (sic) reconoce el poder a las partes de estipular obligaciones que den contenido a negocios jurídicos que no son nominados o típicos, posibilidad enmarcada obviamente dentro de las necesidades del servicio, sin que ello implique un desconocimiento de las limitaciones que puedan llegar a desprenderse del ordenamiento jurídico.* Por ello en el artículo 32 se señala que: *"son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad... ' "* Jurídicamente la solicitud de prórroga resulta procedente porque es producto del ejercicio de la autonomía de la voluntad, el estatuto contractual no la prohíbe, ni establece criterios que determinen límites a esa posibilidad ni a su alcance; y como lo ha sostenido la jurisprudencia del Consejo de Estado, por ser el plazo un elemento accidental del contrato se puede modificar por acuerdo entre las partes, siempre y cuando con dicha modificación se busque el cumplimiento del objeto del contrato y el cumplimiento del interés general.
RESUMEN JUSTIFICACIÓN UNIDAD EJECUTORA	La Subdirección de Vías Regionales considera viable ampliar el plazo del convenio, hasta el 31 de diciembre de 2025, con el fin de dar cumplimiento a la meta física establecida en el contrato de obra derivado del convenio No. 2220 de 2023. Por lo anterior se solicita ampliar el plazo vigente del convenio y con ello garantizar la ejecución a satisfacción de las obras, el recibo y liquidación del contrato de obra que conlleva a poder realizar las actuaciones

		administrativas de recibo y liquidación del convenio interadministrativo. Teniendo en cuenta los lineamientos del Programa Colombia Rural y en cumplimiento con lo establecido en la CLÁUSULA PRIMERA, del Convenio Interadministrativo No. 2220 de 2023 suscrito entre INVIAS y el Municipio de Ponedera en el departamento de la Atlántico, el plazo actual de ejecución del convenio está establecido hasta el 28 de junio de 2025, motivo por lo cual se eleva la presente solicitud.
GESTOR TECNICO DE PROYECTO		LUIS GUILLERMO TORRES HERNANDEZ
SUPERVISOR DEL CONTRATO O CONVENIO		DIANA MARIA VANEGAS
RECOMENDACIONES Y OBSERVACIONES DEL COMITÉ AL CASO EN ESTUDIO		
APROBACIÓN	**SI**	
	NO	

Cordialmente,

OSCAR RODOLFO ACEVEDO CASTRO
SUBDIRECTOR DE VIAS REGIONALES

Proyectado por: LUIS GUILLERMO TORRES HERNANDEZ
Revisado por:
Aprobado por:

Copia Interna a: